

ACUERDO BILATERAL ENTRE LOS CENTROS DE OBTENCIÓN DE PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL JOSEP CARRERAS

REUNIDOS

De una parte, Don Julio García Comesaña, consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consejería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre; con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, el Sr. Calixto Mut Terrés-Camaló, con DNI 35011245 R, en nombre y representación de la Fundación Internacional "Josep Carreras, para la lucha contra la leucemia", inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya nº 424, con CIF G-58734070, con domicilio en la calle Muntaner, 383 de Barcelona, que gestiona el Registro de Donantes de Médula Ósea (en adelante REDMO), establecimiento de tejidos autorizado por el Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya con fecha 13/12/2011 y sus sucesivas renovaciones.

Ambos, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente con capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- La Fundación Internacional Josep Carreras para la lucha contra la leucemia (en adelante la "Fundación"), mantiene y gestiona el Registro de Donantes de Médula Ósea (en adelante "REDMO") reconocido por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Este registro se encuentra integrado en el Registro Internacional de Donantes de Médula Ósea y representa a España en dicho registro.

II.- El Servicio Gallego de Salud viene colaborando desde hace unos años con la Fundación con el objetivo de garantizar el desarrollo del REDMO en la Comunidad Autónoma de Galicia, mejorar la atención sanitaria de los pacientes residentes en nuestra

comunidad que precisen trasplantes de progenitores hematopoyéticos mediante el fomento de la donación voluntaria y utilización de los laboratorios de histocompatibilidad para la realización de tipificación HLA a los candidatos a donante, así como para colaborar en la obtención de progenitores hematopoyéticos a través de los tres centros que el Servicio Gallego de Salud tiene habilitados en los Complejos Hospitalarios Universitarios de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, cuyos responsables suscriben el presente documento.

III.- El Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece en su artículo 9.1 que la obtención de tejidos y células podrá realizarse sólo en aquellos centros o unidades sanitarias que estén debidamente autorizados por la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto en el Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones mínimas recogidos en el anexo I.1 del mismo real decreto-ley.

Por otra parte, el artículo 11.3 del citado Real Decreto-ley exige que, en el caso de que los tejidos y/o células vayan a ser enviados a un establecimiento de tejidos para su procesamiento, el procedimiento de obtención, empaquetado, etiquetado, mantenimiento y transporte hasta dicho centro deberá constar en un documento acordado entre la unidad de obtención y el establecimiento de tejidos.

IV.- Según ratificación de La Comisión de Trasplantes de Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CIT-SNS) los Centros de Colecta/Obtención deben acreditarse con el referencial FCAT-JACIE.

V.- El tiempo transcurrido, la experiencia acumulada y la consolidación de las técnicas de obtención de progenitores, hacen conveniente establecer una relación estable y fluida con el REDMO, por lo que ambas partes desean formalizar mediante el presente acuerdo bilateral los objetivos, actividades y medios para el desarrollo de las funciones encomendadas a cada una de ellas, en orden a una mejor atención de los pacientes necesitados de un trasplante de Progenitores Hematopoyéticos (TPH) procedente de donante no emparentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente acuerdo, que someten a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente acuerdo es formalizar y regular la relación entre la Fundación Internacional Josep Carreras y los Centros de obtención de Progenitores Hematopoyéticos de los que dispone el Servicio Gallego de Salud en sus Complejos Hospitalarios Universitarios de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, cuyos gerentes suscriben también el presente acuerdo, de conformidad con lo exigido en el art 11.3 del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos

Segunda.- Obligaciones de las partes

1. El Servicio Gallego de Salud, a través de los Centros de Obtención de Progenitores Hematopoyéticos de sus Complejos Hospitalarios Universitarios de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, se compromete a:

- a) Atender las solicitudes de obtención cursadas de conformidad con el procedimiento descrito en el presente acuerdo.
- b) Disponer del personal cualificado y entrenado para la valoración clínica de la persona donante y para la obtención de los PH.
- c) Disponer de un responsable de Biovigilancia.
- d) Utilizar el Código de Identificación Único (GRID- Global Registration Identifier for Donors) de la persona donante facilitado por REDMO, y asegurar la trazabilidad y anonimato de la misma.
- e) Remitir los resultados a REDMO en la forma y fecha previstas.
- f) Comunicar a REDMO cualquier incidencia que se produzca en cada proceso.
- g) Respetar la normativa y reglas internacionales vigentes en materia de obtención de PH.

2. La Fundación Internacional Josep Carreras (como gestora del REDMO) se compromete a:

- a) Responsabilizarse de que su dirección médica revise la idoneidad de la persona donante.
- b) Facilitar al Centro de obtención toda la documentación necesaria para el transporte del producto.
- c) Realizar el cuestionario telefónico post-donación a la persona donante.



d) Asumir el coste de la obtención de PH, según los conceptos y tarifas vigentes establecidas por la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

e) Respetar la normativa y reglas internacionales vigentes en materia de obtención de PH.

Tercera.- Procedimiento

1. REDMO recibe la solicitud de obtención de progenitores hematopoyéticos (en adelante PH). Revisa que paciente y donante cumplan con los estándares establecidos por el Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema de Salud y contacta con el donante para verificar su voluntad, aprobación y disponibilidad para el proceso de donación.

2. REDMO contacta con el Centro de Obtención para coordinar el proceso de obtención (fecha examen médico, fecha resultados del mismo, fecha de obtención) que se ajustará en la medida de lo posible a las fechas propuestas por el Centro de trasplante (en adelante CT) y a la disponibilidad del donante. Asimismo, informa al CT de la planificación. Durante todo el proceso tan solo se utilizará el Código de Identificación Único (GRID) del donante facilitado por REDMO para mantener y asegurar la trazabilidad y anonimato del mismo.

3. El día del examen médico el Centro de Obtención debe:

- Confirmar la identidad del donante.
- Velar por que se apliquen las máximas medidas para preservar la seguridad de la persona donante.
- Asegurar la confidencialidad y anonimato de la persona donante.
- Realizar examen médico a la persona donante según instrucciones que se facilitan.
- Se procurará que la persona donante vaya acompañada de un/una voluntario/a del Centro de Obtención para facilitar el acceso a las pruebas.
- Siempre que sea posible es recomendable que las pruebas se realicen en un solo día.
- La persona donante tiene derecho a ser informada de los resultados obtenidos.

4. El Centro de Obtención debe remitir los resultados a REDMO según lo establecido en la fecha prevista.

5. La Dirección Médica de REDMO revisará la idoneidad de la persona donante según lo establecido en el anexo II y III del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio.



6. REDMO facilita al Centro de Obtención toda la documentación necesaria a adjuntar al producto para su transporte.

El Centro de Obtención es responsable del procesamiento, preparación y etiquetado del producto (mediante código SEC o ISBT) para su transporte, de manera que cumplan con la normativa nacional e internacional.

7. A la finalización de la obtención el Centro de Obtención reportará a REDMO indicando la celularidad recogida y comunicará cualquier incidencia que se haya producido.

8. El Centro de Obtención es responsable de confirmar la identidad del Courier y realizar el traspaso del producto al Courier correctamente.

9. REDMO realizará el cuestionario telefónico post-donación a la persona donante al día siguiente, a la semana, al año y por los periodos que establece la World Marrow Donor Association (WMDA).

10. En caso de detectarse alguna anomalía será reportada a la Dirección Médica del REDMO con la finalidad de adoptar las medidas oportunas para su notificación al centro de trasplante y a la World Marrow Donors Association para el seguimiento de la incidencia (si procede). Esta acción en ningún caso sustituye a las medidas que deban adoptar los centros de obtención en cumplimiento de las normas de Biovigilancia vigentes.

11. El Centro de Obtención facturará a REDMO según los conceptos y tarifas vigentes establecidas por la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, integrada por:

- Tres representantes designados por el Servicio Gallego de Salud (uno por cada Centro de Obtención).
- Tres representantes designados por la Fundación Internacional Josep Carreras.

La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente acuerdo.



- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente acuerdo y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este acuerdo.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

Quinta.- Naturaleza jurídica y jurisdicción

1. El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo, así como por lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En particular, a título enunciativo y no excluyente, en lo no previsto en el presente acuerdo serán de aplicación:

- Convenio entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, La Fundación Internacional Josep Carreras y la Organización Nacional de Trasplantes para el desarrollo del programa de trasplante de progenitores hematopoyéticos de donantes no emparentados del 20 de mayo de 2018, y su prórroga de 2 de junio de 2021.
- Estrategia Nacional de Trasplante Hematopoyético 2020-2025, 3ª fase del Plan Nacional de Médula Ósea aprobado el 3 de julio de 2019
- Real Decreto 318/2016, de 5 agosto, por el que se regula el procedimiento de autorización para la realización de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos.
- Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.
- International Standards 2020 for unrelated hematopoietic progenitor cell donor registries. World Marrow Donor Association.
- Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- Recomendaciones y requerimientos mínimos para la búsqueda de donantes no emparentados histocompatibles para la práctica de trasplantes de progenitores hematopoyéticos. Noviembre 2020
- Documento de indicaciones de búsqueda de donantes no emparentados. Julio 2019
- Real Decreto 65/2006 de 30 de enero, se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.

En el siguiente link de la web de la ONT se puede encontrar la normativa actualizada, recomendaciones, notas informativas y otros documentos de interés: [Páginas - Tejidos, PH y Células \(ont.es\)](#)

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del citado texto legal.

3. Todo litigio sobre la interpretación, aplicación o discrepancia que se derive de la ejecución del presente acuerdo, se resolverá ante los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal

1. De acuerdo con la normativa vigente (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) las partes se informan mutuamente que los datos personales de los aquí firmantes son necesarios para suscribir el presente Acuerdo, que están obligadas a facilitarlos, y que se incorporarán a los respectivos ficheros bajo su responsabilidad con la finalidad de poder atender los compromisos derivados de la relación contractual. Estos datos se conservarán de acuerdo con la normativa administrativa, mercantil, fiscal y contable vigente en cada momento. Mientras no se comunique lo contrario, se entenderá que los datos no se han modificado, que las Partes se comprometen a notificar cualquier variación y que cuentan con el consentimiento para utilizarlos con el objetivo de dar continuidad a la relación contractual. Las Partes podrán ejercer los derechos de acceso, supresión, rectificación,



- oposición, limitación y portabilidad mediante escrito dirigido a dpd@fcarreras.es indicando el motivo de su solicitud, así como presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>).
2. Para el envío de cualquier información y/o documentación a través del correo electrónico, plataformas cloud o cualquier otro sistema de transmisión por redes de telecomunicaciones que incluya datos de carácter personal de salud, la Parte divulgadora deberá utilizar las medidas técnicas que le indique el REDMO en cada momento, de acuerdo con los protocolos internos de seguridad de la información y protección de datos, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación.
 3. Los Datos personales de los donantes y pacientes son compartidos por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar niveles elevados de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del derecho de la Unión o de los estados miembros que establece medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y las libertades del interesado, en particular el secreto profesional. Las partes reconocen que los datos compartidos incluyen categorías especiales de datos, incluyendo datos de salud.
 4. Las partes acuerdan cumplir el artículo 89 del RGPD para los datos compartidos. Las partes aplicaran pseudonimización y deberán disponer de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra la destrucción accidental o ilícita o la pérdida accidental, la alteración, la divulgación o el acceso no autorizado y que proporcionen un nivel de seguridad adecuado al riesgo que representa el procesamiento y la naturaleza de los datos a proteger y trabajar con sistemas técnicos que permitan la pseudonimización de datos personales.
 5. Las partes dispondrán de procedimientos para que cualquier tercera autoridad pueda tener acceso a los datos personales, incluyendo los procesadores, respecto y mantener la confidencialidad y la seguridad de los datos personales. Esta disposición no se aplica a las personas autorizados o exigidos por la ley o la regulación para tener acceso a los datos personales.
 6. Las Partes garantizan respecto a los Datos que responderán a consultas de personas interesadas y/o a una autoridad de privacidad de datos relativa al procesamiento de Datos Compartidos, en un término razonable.
 7. Las partes deben asistir y proporcionar asistencia razonable mutuamente en relación con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones según el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las leyes de aplicación locales pertinentes, incluyendo pero no limitándose a la asistencia respecto a la realización de una evaluación del impacto de la protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza del procesamiento y los medios de información de que dispone esta parte.
 8. Cada parte informará a la otra por escrito y sin demora indebida y, finalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de conocer o sospechar de cualquier posible violación de seguridad de datos personales (destrucción, pérdida o alteración acciden-



tal o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra manera, o la comunicación o el acceso no autorizado a estos datos), proporcionando a la otra parte información suficiente para que pueda analizar la posible violación de seguridad para determinar las medidas adecuadas a tomar para prevenir, mitigar o gestionar este incidente.

Séptima.- Confidencialidad

1. Las Partes, desde este mismo momento, se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no difundir de ninguna forma a nadie ajeno a las mismas (i) el contenido de este Acuerdo y en especial toda la documentación médica así como (ii) cualquier información recibida de la otra Parte, que deba considerarse confidencial o privada, y en particular, en relación con los protocolos y documentación técnica y sanitaria, así como cualquier dato de carácter personal, y a usar dicha documentación o información para uso exclusivo interno.
2. En consecuencia, no se entenderá divulgación de información confidencial a terceros, si se realiza en el seno de los órganos de dirección de cada una de las Partes. Asimismo, las Partes quedan obligadas a mantener el secreto sobre dichos contenidos, siendo responsables a estos efectos del compromiso de confidencialidad de sus empleados y de aquellas otras personas relacionadas por cualquier motivo con los mismos, de forma directa e indirecta, para lo que deberán establecer los protocolos de actuación tendentes a hacer efectivo el deber de confidencialidad aquí establecido.
3. Esta restricción no será de aplicación a ninguna información que (i) en el momento de su divulgación, sea de dominio público; (ii) tras la divulgación, pase a formar parte del dominio público por su publicación o de cualquier otra forma, salvo mediante un incumplimiento de este Acuerdo por la Parte receptora; (iii) la Parte receptora pueda establecer por medios fiables que dicha información estaba en su posesión en el momento de su divulgación por la Parte divulgadora, y no fue adquirida, directa o indirectamente, de la Parte divulgadora; y (iv) la Parte receptora la obtenga de un tercero, no obstante lo cual, dicha información no debe haber sido obtenida por dicho tercero, directa o indirectamente, de la Parte divulgadora.
4. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a ninguna de las Partes a divulgar información a los efectos de este Acuerdo a aquellas autoridades, judiciales o administrativas, que puedan exigir que dicha información sea divulgada por Ley
5. Esta obligación de completa confidencialidad subsistirá más allá de la resolución de este Acuerdo de forma indefinida.



Octava.- Fuerza mayor y Covid-19

1. En los supuestos de fuerza mayor, entendiéndose cualquier causa o circunstancia más allá del control razonable de las Partes, incluyendo pero no limitado a, huelgas, fallos en los suministros de terceros o en los sistemas de transportes, catástrofes naturales, epidemias o pandemias, disturbios, conflictos laborales, sabotajes, actos, omisiones o intervenciones de cualquier tipo de gobierno o agencia del mismo, suspensión de actos y eventos por parte de terceros y demás causas de fuerza mayor contempladas en la legislación vigente, las Partes acuerdan que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso que se derive de dichas circunstancias no será causa de resolución del Acuerdo.
2. Debido a la situación excepcional ocasionada por el COVID-19, elevada a pandemia internacional, en caso de que los Gobiernos Nacionales estipulen restricciones o cierres que pudieran afectar la ejecución o desarrollo de este Acuerdo, las Partes acuerdan realizar los máximos esfuerzos para (i) resolver de buena fe (ii) y en el menor tiempo posible, en el caso de que se produzca algún retraso o imprevisto que pudiera derivar en un incumplimiento y que tenga su origen y/o sea causa directa de la situación aquí descrita. Dicho retraso o incumplimiento no se considerará como causa de resolución siempre que la Parte causante pueda justificar fehacientemente a la otra Parte el cumplimiento de los puntos (i) y (ii) mencionados.

Novena.- Cesión

Las Partes no podrán ceder su posición contractual en el presente Acuerdo, salvo previa autorización por escrito de la otra Parte.

Décima.- Comunicaciones

Todas las comunicaciones que deban efectuarse las Partes sobre cuestiones relacionadas con este Acuerdo se realizarán por escrito y se enviarán por email con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

CENTRO DE COLECTA:

Sr./a M^a del Carmen Albo López

En calidad de Jefa de Servicio Hematología del CHUVI

Correo electrónico: carmen.albo.lopez@sergas.es

CENTRO DE COLECTA:

Sr./a Marta Sonia González Pérez

En calidad de Responsable del área de trasplantes del Servicio Hematología del CHUS



Correo electrónico: marta.sonia.gonzalez.perez@sergas.es

CENTRO DE COLECTA:

Sr./a _Concepción Andón Saavedra

En calidad de Responsable de colectas del Servicio Hematología del CHUAC

Correo electrónico: concepcion.andon.saavedra@sergas.es

LA FUNDACION (REDMO):

Sr./a Núria Marieges Via

En calidad de Coordinadora Institucional REDMO

Correo electrónico: nuria@fcarreras.es

Las partes podrán cambiar sus direcciones, notificándolo a la otra parte por escrito en la forma y a las direcciones indicadas en la presente cláusula.

Undécima.- Causas de resolución

Será causa suficiente de resolución del presente acuerdo el incumplimiento total o parcial por las partes de cualquiera de sus cláusulas. En particular se consideran causas de resolución del acuerdo las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. El transcurso del plazo previsto, o cualquiera de sus prórrogas.
6. El desistimiento unilateral de cualquiera de las partes, notificado con 3 meses de antelación a la producción de sus efectos.

La resolución del acuerdo conllevará la liquidación de las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la producción de la causa de resolución.

Duodécima.- Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma con una vigencia de 4 años. Los firmantes del acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



Décimo tercera.- Publicidad

La firma de este acuerdo lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, en la fecha de su firma digital.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por la Fundación Internacional Josep Carreras

Sr. D. Julio García Comesaña

Sr. D. Calixto Mut Terrés-Camaló

